

Concentramos mil documentos siete y cuatro milloves, seis  
cientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y seis Libros  
de Geografía Militar número quince mil, sesenta  
tres mil documentos diez y tres mil trescientos mil  
seiscientos noventa y siete, respectivamente a quince pesos  
de todo lo que doy fe. Estado. Entre líneas. Habundado adquiridos  
en mayor extensión de Melchor López Dones, en 20 de Noviembre de 1951 en  
\$ 400.00 en Nueva, ante el Notario Manuel Juan Páez-Vale.

A negoe de mi padre Sabino Prioa-  
tano Caype q. no sabe en ni coenfir  
lo faga yo. Rosa Priocetano Cay  
na.

A nago de mi madre, Pascuala A.  
aunt, Porillo, q. no sabe leer ni  
escribir, se nago yo. Regular en las  
huas. Acuña.

Rosa Crispóstomo

Ernesto Cordero H.

*Lucy Simon*

a cargo de um madre Edelmira  
Flores Baeppe que no sabe ler ni  
escribir lo hago yo: Patricia Si-  
mon Flores.

1895.  
y  
Vincig Simon.

*Franklin*

maestras en  
San Juan, a

4 *Minimus. Pteris pinnatifida.*

Compra - Venda.

Isidoro Mata Rojas Viuda de Pugas  
a - Manuel Augusto Jimenez Flores.

Querido Papa, a los señores de la  
católica de los doce días del  
mes de Octubre Sr. Manuel  
de mi familia y de mi familia  
Los señores de mi familia  
a mi familia y de mi familia

cultura Pita, Instituto Público y de Hacienda de la Provin-  
cia de Maza, Insisto en el Registro Cultural del País,  
bajo el número cuatro mil noventa y cinco noventa y cinco



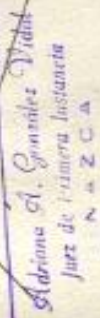
758  
SERIAL NO. 84441735

*sterile pinnatifid.*

Anotada presente  
vivamente lo visto,  
en el quinto volumen  
1 de fogos 84, del  
tomo 204, partido  
XII, del Registro de  
Propiedad Lea,  
30-11-71. Véase o  
choa. discutida  
discutida sobre  
oro según formal  
Recibo 42.30x214  
que para elegible  
de Walter Walpico  
Resolución de  
la Junta de la Prop.  
Hoy Jueves de  
to de la - Vana  
8-11-72

[illegible]

su registro de escrituras públicas, una de compra-venta que celebran de una parte, como vendedora, la Señora Guadalupe Mata Rojas viuda de Rojas, con domicilio legal y fijo en el Jirón Calles número cuatrocientos setenta y dos, con Libreta Catastral número cuatro mil novecientos sesenta y tres, y con Libreta Exibitiva seis mil novecientos setenta y tres, y de la otra parte, como comprador, el Señor Manuel Augusto Flores, con domicilio legal y fijo en el Jirón Lima número cuatrocientos sesenta, con Libreta Catastral número dos mil novecientos sesenta y tres, y con Libreta Exibitiva en trámite. El contrato se celebra bajo las condiciones siguientes: Primeramente: La Señora Guadalupe Mata Rojas viuda de Rojas, es propietaria de un terreno solar, ubicado en la esquina que forman las calles Juan Mata y Bolívar, conformación del Cercado, Distrito y Provincia de Trujillo, departamento de San Martín, con los siguientes linderos y medidas que a continuación se expresan: Por el Norte, con el Jirón Juan Mata, por donde mide sesenta y cinco metros lineales, por el Sur, con propiedad del Señor Guillermo Páez Mata, por donde también mide sesenta y cinco metros lineales; por el Este, con propiedad del Señor Felipe Chacaltuna Peña, por donde mide quince metros lineales y por el Oeste, con el Jirón Bolívar, por donde también mide quince metros lineales, encerrándose dentro de estos linderos y medidas una área superficial de sesenta y cuatro metros cuadrados. - Se hace presente y se deja constancia, que el terreno solar objeto de la venta, se halla cercado con paredes de adobe, frente de calle, siendo las frentes por el lado Norte y Oeste, propias, la pared del lado Sur, es media.



Av. J.J. Elías N° 690 – Ica      Teléfono: 056-222723

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
**<http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg>**

Yo, bajo juramento, haber adquirido el inmueble objeto  
 de la venta, en su propia extensión, por herencia de mi pa-  
 dre, y en vida de don Juan María Góngora, ya  
 muerto en Lima, el día siete de octubre de mil noventa  
 y diez, según consta de la partida de defunción que  
 se acompaña a la escritura y por lo tanto, la suma de  
 redimida cobrada del pago sucesorio, en virtud de la ley  
 de diezmos de cargo de mil ochocientos cincuenta y  
 la de reintegro de vivienda de mil ochocientos noventa  
 y siete (mil ochocientos noventa y siete). - Séptimo. - Vendedor y com-  
 prador, declaran de manera expresa, reservándose de  
 manera solidaria ante el Fisco y la Municipalidad del  
 lugar sobre cualquier impuesto, multa, arbitrio, gabela o de  
 cualquier otra naturaleza que puedan haber nacido o nacer, has-  
 ta la fecha de la presente escritura, y si se hallan im-  
 puestos por alguna circunstancia, para lo cual señalan sus domi-  
 cilio, el fijado en la introducción de la presente escritura. -  
 Finito. - Por tanto de la presente escritura, el comprador se-  
 ñor Manuel Quintero Quintero Flores, hace a favor propia que  
 teniente solo objeto de la venta, una y pacíficamente,  
 en virtud de haber existido, auténticamente, acuerdo y  
 buena fe; después de esto, los contratantes, que en la pre-  
 sente escritura, no han causado, solo, error, lesión ni nin-  
 guna otra causa que pueda restringir o anular los efectos  
 de esta compra venta. - Octavo. - Vendedor y comprador,  
 declaran aceptar en todas y cada una de las cláusulas  
 en que se particulariza la presente escritura y el comprador  
 señor, Manuel Quintero Quintero Flores, declara bajo juramen-  
 to, que el teniente solo que adquiere por esta escritura, es  
 para construir su casa y la que habitará con su familia



760  
SERIE T N° 84441739

*Setecientos Sesenta.*

una vez terminada, ya que es la única propiedad urbana que adquiere en la ciudad de Arequipa. (Arequipa). La presente escritura, está exonerada del pago del Supuesto de Recatación de Enajenaciones, en virtud del Decreto Ley número cincuenta mil seiscientos treinta y tres, de fecha de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, en mérito del artículo segundo y quinto de dicho Decreto Ley, que exoneran a toda unidad de vivienda que se construya dentro del plazo de cinco años, contados a partir de la fecha del inicio del Decreto Ley, y del artículo Quinto, que dice: Las transacciones de dominio de predios urbanos, cuya construcción se inicie dentro de los dos años posteriores a la fecha del Decreto Ley ya referido, quedan exonerados por una sola vez del Supuesto de Recatación y Exigido Adicional, a que se refiere la Ley número cincuenta mil novecientos treinta y tres, siempre que el valor total de la propiedad, no sobrepase los setecientos mil pesos, regulables de acuerdo al índice del costo de vida, según la Oficina Nacional de Estadística y Censos, resultando como nueva cifra tope la puntualidad de pesos setecientos sesenta mil quinientos noventa y tres, como valor máximo de vivienda de tipo económicos de nivel medio. Decisión. Los convenios entre los contratantes, que todo el gasto que origina el otorgamiento de la presente escritura, sean sufragados por el comprador Señor Manuel Augusto Jimenez Flores. Quien señor Gastón agregará lo de ley y expedirá los folios para el Registro de la Propiedad Inmueble de Arequipa, para su inscripción. - Veré, quince de Setiembre de mil novecientos sesenta y tres. - Por el vendedor no firma. - Por el comprador, Registro Colegio de Abogados de Arequipa. - Por el escribano público cincuenta y tres. - Seidora M. Vda de Pozos. - Manuel

Edición al González Vidal  
Juez de Primera Instancia  
NAZCA

Manuel Augusto Jimenez Flores. Quotaciones en la minuta.  
 Exonerados del Impuesto del pago de Alcabala de Enajenaciones  
 sucesivas y Contributo Adicional, en mérito del Artículo Quin-  
 to del Decreto Ley diecisiete mil seiscientos treinta y tres de  
 fecha de Mayo de mil novecientos veintinueve, y de ley N.º 5.  
 Treinta y siete. Potestativo. VI. D. que se ajusta al mon-  
 to total que se ha fijado como límite superior para uni-  
 dades de vivienda. Nam, a once de Octubre de mil novecientos  
 treinta y tres. Chacabamba Písa. Sin sello de la Autoridad.  
 Otra. Lima. a once de Octubre de mil novecientos treinta y  
 tres. Exenta de Impuestos. por fincas ilegales. Lucía. Sin  
 qui. Exenta. por la Cobranza. Naga. Manuel. Noventa. Sin  
 yauores. Auxiliar. Suerte. Ministerio de Hacienda  
 y Fomento. Superintendencia Nacional de Contribuciones  
 Formulario de Pago de Impuestos. Cuantía del Contribuyente  
 to: Manuel Augusto Jimenez Flores. Exonerados de acuerdo al  
 Decreto Ley número diecisiete mil seiscientos treinta y tres en  
 concordancia con la R. D. Número siete. Potestativo. VI. D.  
 Libreta Tributaria en treinta. Ocasión. Porvenir. Lima.  
 Distrito Cercas. Sin Lima. número quince y cinco. Por  
 apito del Pago. Alcabala de Enajenaciones. sin por ciento  
 sobre sesenta mil. Solos as. Sin mil seiscientos. Adicional  
 Alcabala sin por ciento sobre solos as. sesenta mil. Solos as  
 tres mil seiscientos. Total solos as. Siete mil seiscientos. Pon-  
 prador: Manuel Augusto Jimenez Flores. Tenedor. Exenta  
 Santa Rojas. Toda de Pagos. Fecha de Pago. Exonerados. día a  
 toree. a once de Octubre. cinco mil novecientos treinta y tres. Una  
 finca Manuel Augusto Jimenez Flores. Otro Suerte. Mi-  
 nisterio de Hacienda y Fomento. División General de  
 Contribuciones. División de Recaudación. Datos Relativos a los

y en punto  
 de la minuta  
 N.º 5-72  
 20/10/33



761  
T N° 84441741

repetidos sucesivos.

Constatantes. - Vendedor. Guisela Santa Rosa Vda de Páez.  
Domicilio Fiscal. Nazca Calle Callao número sustruccion  
to situados. - Libreta Contributiva con millares trececientos  
setenta y tres mil trescientos. Comprador. Manuel Augusto Jimenez  
Flores, Domicilio Fiscal. Nazca Jiron Lucia número sustruccion  
sustruccion sustruccion. - Libreta Contributiva en tramite. Dato. Re-  
lativo al contrato. Naturaleza del acto o contrato. Com-  
pra venta de terreno urbano. Fecha del contrato. Antecedente  
de Setiembre de mil novecientos setenta y tres. Dato. Relati-  
vo al bien que se transfiere. Ubicacion del bien. Ubica-  
do en la esquina que forman las calles Juan Santa y Bolivar  
Paseo de Transferecia Solos os sesenta mil. Forma de  
Enajenacion. Al contado. Determinacion de la cuota de la  
prima y de otorgamiento de los impuestos. Materia. Impuesto de  
venta mil. - Dato. seis por ciento. Impuesto Salas os - tres  
mil novecientos. Total de cada Impuesto Salas os tres mil  
novecientos. - Materia. Impuesto. Sesenta mil pesos - tres  
seis por ciento. Impuesto. Salas os tres mil novecientos. Salas  
os tres mil novecientos. Cota General. Son siete mil novecientos  
pesos. Salas os siete mil novecientos. - Al presente. Observacion  
es. - La venta del inmueble urbano de esta escritura está ex-  
onerado del pago del impuesto de Renta y de la Ley de diecisiete mil novecientos treinta y dos y Resolucion Suprema  
treinta y siete. - Dato. VII. Dato. Una firma Manuel Augusto  
Jimenez Flores. Vendedor. Dato. de Setiembre de mil novecientos  
setenta y tres. - Observacion. - Se da a escritura Privada, la  
cuota preexistente y se agrega a su cargo respectivo, con  
de cuarenta y cinco setenta y tres, despues de cumplidas por  
mi el Notario las prescripciones de la escritura treinta  
dos y tres siguientes de la Ley del Notariado e inscrita

Adriano A. Gonzalez  
Juez de Primera Instancia  
NAZCA

Por los otorgantes del objeto y vendidos de esta escritura  
por la escritura de toda ella los hizo en presencia de los tes-  
tigos señores Juan Lupán Seniors e Isidoro Arceiza Hualqui  
con Libretos telegraficos numero cuatro mil novecientos sesenta  
novecientos mil seiscientos siete y cuatro mil novecientos sesenta  
tres mil seiscientos cuatro y con Libretos de pago  
en fe de mil novecientos sesenta mil seiscientos  
tres mil y con Libreta de inscripción militar numero tres  
cientos treinta mil novecientos sesenta mil, respectiva-  
mente a quince, veinte y cuatro y doce.

Juan Lupán Seniors

Isidoro M. Vda. de Pozos

Juan Lupán Seniors

Isidoro M. Vda. de Pozos

Minus ciento noventa y cinco.

Compra-Venta.

Hipólita Celinda Chales Quito de

García - a - Pablo Flores Flores.

En casa, a los diez de día Primer  
so días del mes de No-  
viembre de mil nove-  
cientos sesenta y tres.  
Le vi Felipe Chashtana

Nota, Notario Público y de Hacienda de la Provincia de Ica, a  
ca, inscrito en el Registro Telegrafico de Ica, bajo el numero  
cuatro mil novecientos sesenta mil seiscientos  
tres mil seiscientos cuatro y con Libreta Contributiva numero tres  
cientos treinta mil novecientos sesenta mil, respectivamente  
a quince, veinte y cuatro y doce.



## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 116

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 194 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 14 DE OCTUBRE DE 1,971; QUE OTORGA: DON ISIDORA MATA ROJAS VIUDA DE PAZOS; A FAVOR DE: DON MANUEL AUGUSTO JIMENEZ FLORES; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIPE CHACALTANA PEÑA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,970 – 1,971, FOLIO N° 757 VUELTA AL FOLIO N° 761 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 09 (NUEVE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): LIDIA ALINDA DENEGRI VDA. DE JIMENEZ, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22069935. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 058 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 652484, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 09 DE MARZO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL